



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2008-00149-00
DEMANDANTE:	NASLY SALAS VILLADIEGO
DEMANDADO:	CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON.

Procede el Despacho a resolver el memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada del extremo demandante, quien además funge como Representante Legal de la misma, contra la providencia adiada 13 de octubre de 2023.

I. AUTO RECURRIDO

En auto de 13 de octubre de 2023, se consideró entre otros que:

"... De la documental del proceso se tiene que la razón social, y lugar de ejecución de labores de la demandante es la misma, por lo que es necesario proteger el derecho del trabajador beneficiario con la sentencia que se ejecuta, al punto que la representación legal recae en la misma persona, asimismo, se desprende de los memoriales allegados por la señora MARIA EMPERATRIZ URZOLA GERMAN en fecha 19 de mayo de 2022, quien señala que a través de su apoderado solicitó el desembargo de las cuentas de los bancos BBVA y Caja Social, refiriéndose a los memoriales presentados por el doctor RAFAEL CLARET DUEÑAS, quien para el proceso es el apoderado de la CORPORACIÓN y el no de sus intereses lo que reafirma la tesis del Despacho que nos encontramos frente a la misma parte pasiva, máxime si no hay rastro del NIT de la Corporación en el proceso.

De tal manera que, no se accederá al levantamiento de la medida cautelar decretada."

Resolviéndose;

"PRIMERO: PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON, por lo ya dicho.

II. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Sostiene la recurrente en iguales términos a los esbozados en su solicitud de levantamiento de cautelas anterior que, no existe claridad por parte de esta judicatura al denegar el levantamiento de las medidas cautelares, que si bien existieron errores en el proceso, este fue fallado en primera instancia y

confirmada la decisión en segunda instancia a favor de la demandante NASLY SALAS VILLADIEGO, y como consecuencia de ello se le hizo efectivo el pago de la demanda sub-judice, con los dineros embargado en el banco BBVA a nombre de Asociación Colegio Militar Almirante Colon con Nit N° 806007709-9.

Y que con respecto a la ausencia de prueba documental que distinga a la razón social Asociación Colegio Militar Almirante Colon de otra, aporta los documentos concernientes a tal reconocimiento, expedidos por la Gobernación de Bolívar. Por ende, solicita a este Despacho levantar la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros N° 21002991983 del Banco Caja Social a nombre de Asociación Colegio Militar Almirante Colon; y consecencialmente se dé por terminado este proceso y se archive.

III. TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se dio el respectivo traslado por secretaría del referido recurso, el cual se fijó el día 26 de octubre de 2023, empezando a correr el término el 27 de octubre de 2023. Véase.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
DEMANDANTE	NASLY SALAS VILLADIEGO
DEMANDADO	CORPORACION MILITAR ALMIRANTE COLON
RADICADO	23-162-31-03-002-2008-00149-00
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023
FIJACION EN LISTA	26 DE OCTUBRE DE 2023
INICIA TRASLADO	27 DE OCTUBRE DE 2023
VENCE TRASLADO	31 DE OCTUBRE DE 2023

Hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se fija la presente lista en la tabla de la secretaría de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desfija la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día veintisiete (27) del mes de octubre del año 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el termino de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año 2023, siendo las cinco (5:00 pm).


INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

Se advierte que, el traslado se surtió en silencio, ya que la parte ejecutante no allegó argumento alguno.

IV. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Ahora bien, insiste la recurrente que existe un error del vocero judicial demandante el que produjo la anormalidad en este asunto, al embargarse las cuentas bancarias de una entidad que no corresponde a la razon social ejecutada en este proceso, y para ello trae al proceso la recurrente un certificado de existencia y representacion legal de "ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON" expedida por la Gobernacion de Bolívar adiada 22 de septiembre de 2023, la que para este caso resulta inocua, toda vez que dicha razón social si bien comprende y solo se predica de un colegio cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, no es menos cierto que dicha razón social funciona en distintas regiones del Municipio de Córdoba, siendo una de ellas el municipio de Cereté, sede en que la demandante laboró en épocas distintas,

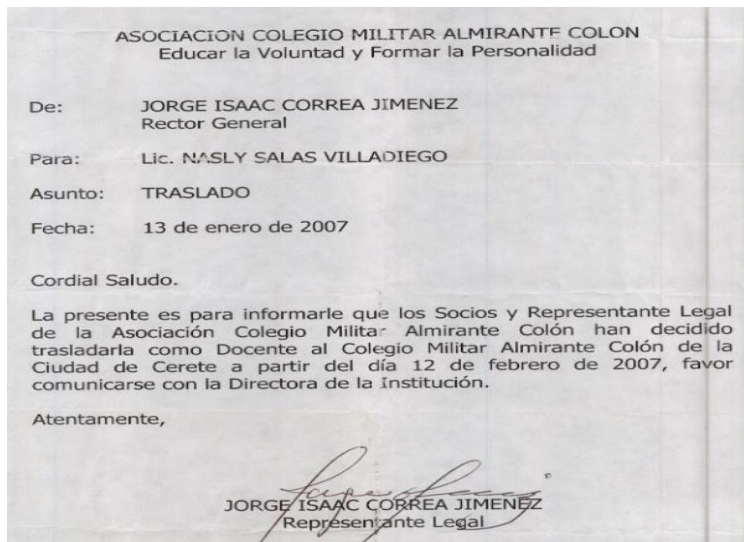
incluyendo las de Lorica y Montería; como docente y como rector académico, incluso con razón social diferente, pero que en realidad se trata de la misma institución educativa, representada legalmente por la misma persona natural en esa época, lo cual se corrobora por ejemplo, con el contrato de 12 de febrero de 2007 en el que el empleador JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ como representante de ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON contrata a la demandante NASLY ESTELLA SALAS VILLADIEGO para laborar como docente en la sede educativa de Monteria ubicada en la diagonal 22 transversal 3 N° 22-07 del Barrio La Granja de Monteria – Córdoba. Ver:

ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON "Educar la Voluntad y Formar la Personalidad" NIT: 806007709-9	
CONTRATO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	
NOMBRE DEL EMPLEADOR CORREA JIMENEZ JORGE ISAAC	DIRECCION DEL EMPLEADOR DG. 22 TRV. 3 N° 22-07 LA GRANJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR SALAS VILLADIEGO NASLY STELLA	DIRECCION DEL TRABAJADOR CII 15 N° 6-53 Santa Maria
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Sahagún, Junio 22 de 1968, Colombiana	CARGO Docente
SALARIO \$ 500.000	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO Ceretè
PERIODOS DE PAGO Mensual	FECHA DE INICIACION DEL LABORES Febrero 12 de 2007
DURACION DEL CONTRATO 60 días	VENCE EL DIA Abril 12 del 2007

Así mismo laboró la demandante para el COLEGIO CENTRAL ALMIRANTE COLON en la ciudad de Lorica – Córdoba, razón social que con el tiempo ha variado, a COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON en donde fue nombrada NASLY SALAS VILLADIEGO como rector academico conforme resolucion N° 001 de febrero 06 de 2006, acto que fue firmado por el mismo Representante legal de las otras sedes, señor JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ. Ver:

 COLEGIO CENTRAL ALMIRANTE COLON Educar la Voluntad y Formar la Personalidad Reconocimiento Oficial Según Resolución No. 001075 del 01 de Octubre de 2.002 DANE 323.417.000002 de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Santa Cruz de Lorica RESOLUCION RECTORAL No. 001 de Febrero 06 del 2.006 Por la cual se hace el nombramiento del Rector Académico del Colegio Central Almirante Colon de la Ciudad de Lorica – Córdoba. El Rector General Del Colegio Militar almirante Colon, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 115 de 1.994 y 715 del 2.001 y, Considerando Que es un deber de los propietarios y Directivos de la asociación Colegio Militar Almirante Colon nombrar a los funcionarios de las diferentes sucursales de propiedad de la misma, Resuelve Artículo 1ro. Nombrar como Rector académico del Colegio Central Almirante Colon de la Ciudad de Lorica a la Licenciada, NASLY SALAS VILLADIEGO, identificada con la CC. No.30.567.941 De Sahagun-Córdoba. Artículo 2do. La Licenciada, NASLY SALAS VILLADIEGO, Será la encargada de representar a la Institución académicamente y ante las autoridades Educativas y tendrá las funciones establecidas en el Artículo No. 10 de la Ley 715 del 2.001. Artículo 3ro. Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaria de Educación Municipal de la Ciudad de Lorica – Córdoba. Parágrafo 1ro. Esta Resolución Rectoral será difundida a toda la comunidad Educativa	Dada en Lorica – Córdoba a los 06 días del mes de Febrero del 2.006. Especialista en educación JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ Rector General <i>Rector General</i> <i>Nasly Salas Villadiego</i> <i>Feb 6 de 2006</i>
--	--

Y se ratifica la calidad de Representante legal del señor JORGE ISAAC CORREA JIMENEZ de la ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON de Cereté cuando decide solicitud de traslado de la demandante NASLY SALAS como docente de esa institucion educativa, Ver:



En ese orden de ideas, para el Despacho se utilizaron indistntamente los nombres de asiciación y corporación en la relación laboral reconocida en las sentencias judiciales que se ejecutan, por lo que no se repondrá la decisioncontenida en el auto de fecha 13 de octubre de 2023, y como fue presentado en subsidio el recurso de apelacion, se concederá en el efecto devolutivo para ante el Superior tal como lo estatuye el Art., 65 del C.P.L. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de octubre de 2023 por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el H.T.S. Sala CIVIL – FAMILIA – LABORAL de Montería, en el efecto devolutivo el recurso de apelación de manera subsidiaria, interpuesto contra la providencia adiada 13 de octubre de 2023.

TERCERO: Como consecuencia, **REMITIR** por Secretaría al H. Tribunal Superior de Justicia de Montería - Sala Civil-Familia-Laboral a través del aplicativo Tyba esta actuación y todas aquellas pertinentes para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA